

EN OPINIÓN DE:  
**LIC. REGINALDO ESQUER FÉLIX**

ANÁLISIS DE FACULTADES DE  
LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

### MEMORANDO AMPARO CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

En el mes pasado de julio se publicó en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue resuelto el primer juicio de amparo presentado en contra de la obligación de enviar la contabilidad electrónica.

La Segunda Sala de la Corte resolvió **NEGAR EL AMPARO** y protección de la Justicia Federal, en contra de la obligación de enviar la contabilidad al SAT, así como la obligación de emplear el buzón tributario. En términos generales la Corte concluye que la reforma al Código Fiscal que entró en vigor a partir del 2014 que implementa la contabilidad electrónica y el buzón tributario no contraviene los derechos fundamentales de los particulares, ya que se trata de un modelo de comunicación entre la autoridad hacendaria y los contribuyentes compatibles con el orden constitucional, que tiende a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, agilizando los procesos de recaudación y comprobación, "sin que se genere ninguna afectación arbitraria al particular ni a su domicilio fiscal".



Por otra parte, en el mismo juicio la Corte **resolvió otorgar el amparo** en contra del Anexo 24, que establece los lineamientos técnicos necesarios para la generación de los archivos XML, con los que se remite el contribuyente a la autoridad hacendaria la información contable y también la figura de la preliquidación a través del buzón tributario (artículo 53-B, Fracción IV del Código fiscal de la Federación), ya que concluye que el anexo **resulta inconstitucional puesto que son formulados por un particular ajeno a la relación jurídica tributaria además de que no se encuentran redactados en el idioma español y también señala que la preliquidación contraviene el derecho de previa audiencia de los contribuyentes** al establecer que serían efectivos los montos determinados a través del procedimiento administrativo sin tratarse de un requerimiento formal de pago.

Esta resolución de la Corte aún no ha sido publicada, por lo que no tenemos los alcances de la misma, faltaría que se genere Jurisprudencia (cinco sentencias en el mismo sentido), para que queden definidos todos los puntos controvertidos en las demandas y los alcances de su obligatoriedad, esto quizá ocurra en los próximos 2 a 3 meses.

Sin embargo, al haber resuelto el tema principal (envío de la contabilidad electrónica al SAT) como constitucional, es muy probable que se tenga que remitir desde inicio legal de la obligación fiscal, esto es, a partir de enero de 2014 para contribuyentes con ingresos que en el ejercicio fiscal 2013, fueron superiores a los \$4,000,000.00 mn, y a partir de enero de 2016 a contribuyentes con ingresos inferiores a \$4,000,000.00, estos aspectos de la sentencia aún no se conocen con certeza, será hasta que podamos revisar las jurisprudencias que serán publicadas por la Corte en el transcurso de los siguientes meses, cuando podamos observar los alcances de la sentencia.

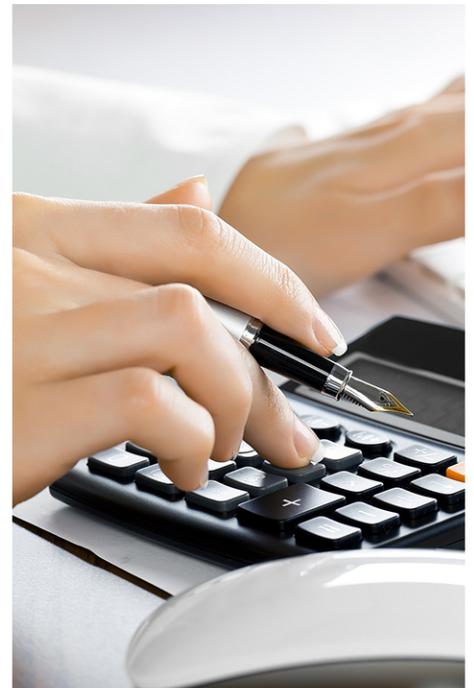
Es importante entender que los contribuyentes amparados, que obtuvieron su suspensión provisional, no tienen de inmediato la obligación de enviar la contabilidad por medios electrónicos, no es hasta que les resuelvan en lo individual, cuando empezará la obligación de remitir la contabilidad, incluso aun conociéndose el nuevo formato corregido (tildado de inconstitucional) no se tendría la obligación de enviarla, sino hasta que la sentencia de amparo sea formalmente notificada individualmente a cada empresa.

### NUESTRAS OFICINAS

MEXICALI, B.C. | TIJUANA, B.C. | LA PAZ, B.C.S.  
(686) 905 9797 | (664) 634 1257 | (612) 128 9749

Por último, nuestra recomendación es en principio esperar a los detalles, que aún no conocemos particularmente a partir de que fecha se enviará la contabilidad electrónica, siendo que además esta resolución de la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo le aplicó a quien promovió ese amparo, para todas las empresas que presentaron las demandas de amparo y que obtuvieron una suspensión en el juicio, para no enviar la contabilidad electrónica a la autoridad hacendaria, sería hasta que les notifiquen formalmente la sentencia individual, sin embargo, es importante que se vayan preparando para estar en posibilidades de enviar la información contable, a partir de cuándo, es un tema aún no cierto y claramente definido, aunque en teoría debería ser a partir de la fecha en que entró en vigor la obligación según se mencionó, finalmente nuestro cálculo es que el SAT publicará reglas para determinar una fecha de inicio, independientemente de la que determine en la sentencia de amparo.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional al respecto.



### LIGAS DE INTERÉS

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)  
[www.tff.gob.mx](http://www.tff.gob.mx)  
[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



### ENLACES A SERVICIOS

Fiscal	Corporativo
Aduanero	Administrativo

AVISO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD



EN ESPERA DE LA PRESENTE  
INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD  
PARA SU EMPRESA,

NOS ENCONTRAMOS A SUS  
ÓRDENES PARA RESOLVER  
CUALQUIER DUDA.